

PROCESO:	REIVINDICATORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00065-00
DEMANDANTE:	JOSE LUIS LÓPEZ GUTIERREZ
DEMANDADOS:	MARIA NELLY AGREDO SARRIA Y JAVIER SEBASTIÁN ARROYO AGREDO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el Doctor **VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO**, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia aportó certificado de entrega suscrito por la empresa de MENSAJERÍA INTER RÁPIDISIMO, con el cual solicita se entienda surtido el acto procesal de la notificación personal del auto admisorio de la demanda y el traslado de la misma y sus anexos respecto del demandado JAVIER SEBASTIÁN ARROYO AGREDO. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 46

Timbío, Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que, vía correo electrónico el Dr. **VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO**, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia aportó certificado de entrega suscrito por la empresa de MENSAJERÍA INTER RÁPIDISIMO, con el cual solicita se entienda surtido el acto procesal de la notificación personal del auto admisorio de la demanda y el traslado de la misma y anexos respecto del demandado JAVIER SEBASTIÁN ARROYO AGREDO, este Despacho pasa a hacer la siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establece:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)”

Una vez revisado el expediente electrónico se logra evidenciar que lo aportado por el apoderado de la parte demandante es un certificado de entrega que consta de un folio, en el cual la empresa de mensajería suscribe que contiene “documentos” y en la casilla de observaciones contiene la constancia “Sin verificar, bajo responsabilidad del cliente”, también se observa que, en la casilla de entregado, se indica que fue recibido por Lucia Agredo.

PROCESO:	REIVINDICATORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00065-00
DEMANDANTE:	JOSE LUIS LÓPEZ GUTIERREZ
DEMANDADOS:	MARIA NELLY AGREDO SARRIA Y JAVIER SEBASTIÁN ARROYO AGREDO

De conformidad con lo anterior se tiene que dichos documentos no fueron cotejados por la empresa inter rapidísimo a fin de que este Despacho pueda verificar que estos se encontraran completos, así al comprobarse que no se ha demostrado por la parte demandante haber realizado la notificación personal del señor JAVIER SEBASTIÁN ARROYO AGREDO en debida forma no es procedente que la misma se entienda surtida tal como lo solicita el apoderado, en consecuencia se tendrá por no notificado y deberá allegarse nuevamente la constancia de notificación personal debidamente cotejada con la original.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de la parte demandante, quién deberá realizar en debida forma la NOTIFICACION del auto admisorio a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 13. Hoy
18 de febrero de 2022.

MARIA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ
Secretaria